

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL
N° 94/12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, nota con registro CM-2550 de fecha 20 de agosto del 2012, firmado por el Arq. Moisés R. Torres Chive (H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE), solicitando la emisión de una Ordenanza Autonómica Municipal para el **“DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA”** en defensa de la Madre Tierra, a realizarse el 2 de septiembre de la presente gestión de acuerdo al art. 1 de la Ley N° 150, poniendo en consideración para análisis e informe.

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Honorable Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento del rol de fiscalización de las actividades del ejecutivo municipal mediante la Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Municipal de Sucre, y en base al monitoreo ambiental realizado en diferentes sectores de la ciudad, ha determinado que existe saturación de contaminación acústica y contaminación atmosférica por el funcionamiento de las fuentes fijas y móviles especialmente en el centro de la ciudad y áreas con densidad comercial, y las mismas están por encima de los límites permisibles provocada principalmente por la circulación de vehículos motorizados.

Que, la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo de Sucre, en cumplimiento de la Ley N° 150 sancionada el 11 de julio del año 2011 declarada como el **“Día Nacional del Peatón y del Ciclista en Defensa de la Madre Tierra”** al primer domingo del mes de septiembre de cada año, considera importante celebrar este día con la realización de diferentes actividades educativas, culturales, deportivas y otras, con el fin de lograr mayor conciencia en la población sobre la protección del Medio Ambiente.

Que, conforme dispone el numeral 1 y 3 del artículo 19 de la Ley No. 1333 de Medio Ambiente, se tiene como objetivos del control de la calidad ambiental, el de preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales, como también el de prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, de acuerdo al art. 2 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la ley No. 1333, toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

Que, los Gobiernos Municipales dentro de su ámbito de jurisdicción y para el ejercicio de sus atribuciones y competencias en base al Reglamento de Contaminación Atmosférica art. 11 inc. a) y c) deben ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales, además de controlar la calidad del aire y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre contaminación atmosférica.

Que, el art. 33 y 35 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, expresa que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente y el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo

políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”**, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, conforme dispone el art. 1 y 2 de la ley 150, declara al primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el **“Día Nacional del Peatón y del Ciclista en defensa de la Madre Tierra”** con el fin de lograr conciencia sobre la protección del Medio Ambiente y por consiguiente la protección de la salud humana en todo el territorio nacional y prohíbe en este día la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, o cualquier otro motorizado que utilice algún tipo de carburante a partir de 00:00 a. m., hasta horas 18:00 p. m., durante el día en todo el territorio Nacional.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas Municipales, como normas generales del Municipio, así como lo establece el art. 12 núm. 4) de la Ley de Municipalidades 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1º DECLARAR, al día domingo 2 de septiembre del año 2012, el **“DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA”**, con el fin de lograr mayor conciencia en la población sobre la protección y conservación del Medio Ambiente y por consiguiente la protección de la salud de los habitantes del Municipio de Sucre.

Art.2º Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de sus instancias pertinentes, **PROHÍBA** la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, o cualquier otro motorizado que utilice algún tipo de carburante, a partir de 00:00 a. m., hasta horas 18:00 p.m., durante ese día en todo el Municipio de Sucre.

Art.3º La presente Ordenanza Autonómica Municipal, no alcanza a vehículos para usos especiales o de emergencia como ser ambulancias, patrullas policiales, bomberos, medios de comunicación entre otros, cuyos vehículos podrán circular irrestrictamente en caso de urgencia y de ser necesario.

Art.4º El Ejecutivo Municipal, mediante la Unidad de Medio Ambiente y las instancias que correspondan, en coordinación con las instituciones involucradas, deberán realizar actividades educativas de concientización, artísticas, culturales y deportivas, en vías públicas, así como en plazas y parques en general y las mismas deben estar dirigidas a la protección y conservación del medio ambiente.

Art.5º La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias competentes, deberá coordinar con la Unidad Operativa de Tránsito,

Asociaciones Ambientalistas y otras relacionadas, con objeto de lograr el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art.6º El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Comunicación debe realizar la publicidad de la presente Ordenanza, a los efectos de cumplimiento.

Art.7º El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 29 días del mes de agosto del año Dos Mil Doce.

Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 29 días del mes de agosto del año dos mil doce.

**Arq. MOISÉS ROSENDO TORRES CHIVE
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**